

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2023-0063-R

Guayaquil, 22 de noviembre de 2023

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

LA SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 313, considera, como "(...) Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley;

Que, el art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que " El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación ";

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el ejercicio de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;

Que, el artículo 36 de la Norma Suprema determina que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; y el artículo 37 numeral 2 indica que el Estado garantizará a las personas adultas mayores el trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones;

Que, la misma Carta Magna establece en el artículo 38 numeral 2 que el Estado tomará medidas de protección especial a los adultos mayores contra cualquier tipo de explotación laboral o económica y numeral 4 ibídem, brindar protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República, determina que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa, como la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que corresponde a los ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante Resolución A.960 del período 23 de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional, OMI, adoptada el 05 de diciembre de 2003, se emiten las Recomendaciones sobre "Formación, Titulación y Procedimientos operacionales para prácticos que no sean de Altura";

Que, de conformidad con la norma OMI antedicha, la Autoridad Competente de Practicaje, establecerá los requisitos de admisión y fijará las normas necesarias para la obtención de títulos o licencia que habiliten para realizar servicios de practicaje en la zona bajo su jurisdicción y especificará los requisitos, la experiencia o los exámenes necesarios para garantizar que los aspirantes al título o licencia de práctico posean la formación y la

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2023-0063-R

Guayaquil, 22 de noviembre de 2023

competencia adecuadas;

Que, la norma OMI *ibídem*, establece que todo práctico debe tener un título o licencia apropiados expedidos por autoridad competente de practicaje y que en tal título o licencia figurará no sólo la zona de practicaje para la cual fueron expedidos, sino también cualesquiera prescripciones o limitaciones locales que la Autoridad Competente de Practicaje pueda estipular, tales como dimensiones máximas, calado arqueado de los buques para los que esté habilitado el titular;

Que, según la OMI en la antedicha resolución, establece la autoridad competente deberá verificar que el estado de salud, sobre todo por lo que atañe a la vista, al oído, a la aptitud física, satisface las normas establecidas para la titulación de capitanes y oficiales encargados de la guardia de navegación en el Convenio Internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978, enmendado, o cualquiera otra norma que la autoridad competente de practicaje considere adecuada; así mismo, que los prácticos deben estar suficientemente descansados y mentalmente alerta para dedicar toda su atención a las funciones de practicaje;

Que, la norma OMI *ibídem*, establece que “la Formación del Practico Aspirante incluirá la adquisición de experiencia práctica bajo estrecha supervisión de Prácticos experimentados. Esta experiencia es adquirida a bordo de buques y en condiciones de practicaje reales complementadas con ejercicios de simulación, tanto en modelos informáticos como con dotación real, clases u otros métodos de formación”;

Que, con fecha 14 de junio de 2021 fue publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 472, la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de Seguridad y Protección Marítima Fluvial en los Espacios Acuáticos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 789 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.343 del 30 de Junio 2023 se emitió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos, en el cual se define en el artículo 190, que el práctico “Es la persona natural que brinda el servicio de practicaje a través de las Operadoras Portuarias habilitadas por la Entidad Rectora de Puertos y del Transporte Acuático”;

Que, la Ley General de Puertos establece en el artículo 5 letra b) faculta a la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral a aprobar los Reglamentos de Servicios Portuarios, Manuales de Organización, y demás, que rijan con carácter uniforme, a todas las Entidades Portuarias;

Que, el Art. 7, letra c) de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial, determina con una de las funciones y atribuciones de la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral: “Velar y tomar acción para la aplicación de las normas internacionales o tratados de los que el Ecuador sea signatario y recomendar la adhesión del país a los que fueren convenientes para la seguridad y desarrollo de las actividades marítimas”;

Que, dicha facultad de la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral establecida en la Ley General de Puertos, la ejerce en la actualidad el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, según Decreto Ejecutivo No. 1111 del 27 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 358 del 12 de Junio 2008; y Decreto Ejecutivo No. 723 del 09 de julio de 2015 publicado en el Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto de 2015, por los cuales ejerce rectoría, planificación, regulación y control técnico del sector transporte marítimo y fluvial de puertos;

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2014-0122-R, del 01 de julio del 2014, la Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, se expidieron las "Normas y requisitos para la formación, titulación y matriculación de los Prácticos y de la Prestación del Servicio de Practicaje", reformadas por la resolución No. MTOP-SPTM-2019-0058-R del 19 de junio de 2019;

Que, la Constitución de la República y la legislación ecuatoriana establece que se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad, inclusive según la Ley Orgánica de Servicio Público en el artículo 81 establece que obligatoriamente los adultos mayores que cumplan setenta años de edad tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto;

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2023-0063-R

Guayaquil, 22 de noviembre de 2023

Que, los prácticos para ejercer sus actividades en el ingreso de las naves a los puertos del Ecuador demandan estar en condiciones de plenitud de vigor físico y mental, sobre todo cuando están expuestos a condiciones extremas de viento y oleaje en las maniobras de embarco desde las lanchas que los transportan, a las naves donde prestan sus servicios, exponiéndolos a situaciones de alto riesgo para su integridad física;

Que, la antedicha Resolución A.960 de la OMI determina que las normas que dicte la autoridad competente de practicaje tendrán el rigor necesario para que los prácticos puedan desempeñar sus funciones de modo seguro y eficaz;

Que, mediante Memorando No. MTOP-DDP-2023-454-ME, del 22 de junio de 2023, la Dirección de Puertos remitió al señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, el Informe Técnico No. DDP-MCOP-016-2023 con el proyecto de reforma a las Normas que regulan los servicios portuarios en el Ecuador, la parte que corresponde a los requisitos específicos para prestación del servicio de Practicaje;

Que, el Informe Técnico No. DDP-MCOP-016-2023, del 19 de junio de 2023 de la Dirección de Puertos determinó la necesidad de establecer requisitos que se ajusten a la realidad actual y normen el servicio de practicaje para la seguridad marítima y la misma seguridad personal de los prácticos; entre otras concluye que los prácticos deben ejercer sus funciones hasta los 70 años de edad según el análisis comparativo con otros países de la región costera Sudamericana; por tal razón, es de mucha importancia actualizar el límite de la edad para la ejecución de las funciones de los señores prácticos, en vista que el Servicio de Practicaje es el eslabón fundamental en la cadena de seguridad y protección del entorno marítimo, por lo que debe participar en todas aquellas decisiones que afecten a la seguridad y explotación del puerto;

Que, dicho Informe Técnico recomienda que la Dirección de Transporte deberá reformar las Resoluciones Nro. MTOP-SPTM-2016-0060-R y Nro. MTOP-SPTM-2014-0122-R, en las que se debe agregar el requisito de la edad de los Prácticos, en el que se indique que la edad máxima para el cumplimiento de las funciones de Práctico, la cual deberá ser hasta los 70 años de edad, así como el número de personal con el que debería contar el Operador Portuario de Buque que realice el servicio de Practicaje;

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-DTMF-2023-536-ME, del 26 de septiembre de 2023, el Director de Transporte Marítimo y Fluvial remite el Informe Técnico No.0078-23 de la misma fecha, mediante el cual se revisó los requisitos en las jurisdicciones de la Autoridad Portuaria de Guayaquil (APG), establecidos en la Resolución Nro. MTOP-SPTM- 2019-0058-R, del 24 de junio de 2019, informe en el que se recomienda, entre otras cosas, establecer un límite de edad para prestar el servicio de practicaje a los señores prácticos hasta 70 años;

Que, con el fin de socializar del proyecto de reforma a las Normas y requisitos para la formación, titulación y matriculación de los Prácticos y de la Prestación del Servicio de Practicaje, mediante oficio No. MTOP-SPTM-2023-0984-O del 23 de octubre de 2023, se convocó a los representantes de las empresas Operadoras Portuarias de Buque de servicio de practicaje matriculados en esta Subsecretaría, a una reunión que se llevó a cabo el 26 de octubre de 2023, a fin de escuchar las distintas opiniones, las que fueron recogidas en lo pertinente para el proyecto de reformas antedichas; y,

En uso de las facultadas conferidas mediante Decreto Ejecutivo Nro. 723 del 09 de julio de 2015 y en la Ley General del Puertos establece en el artículo 5 letra b);

RESUELVE:

Reformar las "Normas y requisitos para la formación, titulación y matriculación de los Prácticos y de la Prestación del Servicio de Practicaje", expedidas mediante Resolución MTOP-SPTM-2014-0122-R del 01 de julio del 2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 301 del 31 de julio de 2014.

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente:

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2023-0063-R

Guayaquil, 22 de noviembre de 2023

"Art.4.- Los aspirantes a Prácticos cumplirán con los requisitos en el siguiente orden:

1. Poseer la matrícula vigente de Capitán de Altura o Primer Oficial, estos últimos siempre y cuando hayan cumplido funciones como capitán en naves mayores de 500 TRB.
2. Acreditar los últimos 3 años de tiempo de embarque como Capitán de Altura o Primer oficial en la condición antes expresada.
3. Certificado Aptitud médica, otorgado por un Centro de Salud autorizado por la ACP mediante Acta o acuerdo de Cooperación con la SPTMF.
4. No tener más de 70 años de edad cumplidos.
5. Aprobar el curso de Formación de Prácticos dictado en la Escuela de la Marina Mercante Nacional que incluirá no menos de 32 horas de simulación, para obtener el Título de Formación de Práctico.
6. Certificado de Evaluación de competencia de inglés marítimo internacional (Ev. Comp) otorgado por la ESMENA.
7. Realizar el entrenamiento a bordo en la jurisdicción solicitada, dentro de un período no mayor de 180 días, supervisado por el Práctico a cargo de una maniobra y certificado por la Entidad Portuaria (EP) respectiva en las hojas de registro correspondientes bajo las siguientes condiciones:
 - Realizar 30 maniobras de entradas y 30 maniobras de salidas que incluye el atraque y desatraque de las cuales el 50% serán nocturnas.
 - El Práctico aspirante deberá rendir un examen final ante un práctico calificador que designará la ACP, además ante un funcionario de esta entidad, quien eventualmente, podrá ser reemplazado, a solicitud de la SPTMF, por un funcionario de la Autoridad Portuaria de respectiva jurisdicción.
 - Los formatos de evaluaciones del entrenamiento deberán ser remitidas a la SPTM legalizadas (firma manual o electrónica) por la operadora portuaria auspiciante, dentro del plazo de 8 días de la fecha de culminación del último entrenamiento, para la emisión del respectivo Certificado del Título de Competencia de Práctico en el área determinada."

Art. 2.- Sustitúyase el Artículo 7 por el siguiente:

"Art.7.- El Practicaje en la Jurisdicción de la Autoridad Portuaria de Guayaquil (APG), con excepción para los buques tanqueros o gaseros que operen en los Terminales Petroleros, se lo realizará con la Certificación de Prácticos en las zonas de practicaje establecidas, cumpliendo con los siguientes requisitos:

Práctico de Puerto Marítimo de Guayaquil y de la Perimetral Marítima (Zona A): Los Prácticos Aspirantes a ser calificados en el Canal de acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil y de la Perimetral Marítima, deberán cumplir con los requisitos y entrenamiento establecidos a continuación y con el examen final de conformidad con el Art. 6 de la Resolución MTOP-SPTM-2014-0122-R "Normas y requisitos para la formación, titulación y matriculación de los Prácticos y de la Prestación del Servicio de Practicaje".

1. Solicitud dirigida a la SPTMF por Operadora Portuaria con matrícula vigente, señalar el número de cédula y Certificado de votación los mismos que serán verificados en línea.
2. Poseer la matrícula vigente de Capitán de Altura o primer oficial que haya cumplido funciones de capitán de naves mayores a 500 TRB, durante los últimos 3 años.
3. Certificado de Tiempo Efectivo de Embarque no menor a 24 meses de comando de un buque, en el cual no se incluirán los períodos de vacaciones, durante los últimos 3 años.
4. Certificado de Aptitud Médica otorgado por un Centro de Salud autorizado por la ACP mediante Acta o acuerdo de Cooperación con la SPTMF.
5. No tener más de 70 años de edad cumplidos.
6. Aprobar el curso de Formación de Prácticos dictado en la Escuela de la Marina Mercante que incluirá no menos de 32 horas de simulación, para obtener el Título de Formación de Práctico.
7. Certificado de haber aprobado el entrenamiento en simulación del escenario del Puerto del Canal de acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil y de la Perimetral Marítima, (atraques, entradas y salidas

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2023-0063-R

Guayaquil, 22 de noviembre de 2023

diurnas y nocturnas), emitido por la ESMENA.

8. Realizar el entrenamiento a bordo en la jurisdicción solicitada, dentro de un período no mayor de 180 días, supervisado por el Práctico a cargo de una maniobra y certificado por la Entidad Portuaria (EP) respectiva en las hojas de registro correspondientes bajo las siguientes condiciones:
 - Realizar 30 maniobras de entradas y 30 maniobras de salidas que incluye el atraque y desatraque de las cuales el 50% serán nocturnas.
 - Los formatos de evaluaciones del entrenamiento deberán ser remitidas a la SPTMF, legalizadas (firma manual o electrónica) por la operadora portuaria auspiciante, dentro del plazo de 8 días de la fecha de culminación del último entrenamiento, para la emisión del respectivo Certificado del Título de Competencia de Práctico en el área determinada.
 - El Práctico aspirante deberá rendir un examen final ante un práctico calificador que designará la ACP, además ante un funcionario de esta entidad, quien eventualmente, podrá ser reemplazado, a solicitud de la SPTMF, por un funcionario de la Autoridad Portuaria de Guayaquil.

Práctico del Río Guayas-Cascajal (Zona B): Los Prácticos que aspiren a operar en el Canal de acceso al Río Guayas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a la SPTMF por Operadora Portuaria con matrícula vigente, señalar el número de cédula y Certificado de votación los mismos que serán verificados en línea.
2. Poseer la matrícula vigente de práctico del Puerto Marítimo de Guayaquil.
3. Presentar certificado de acreditar mínimo dos años de experiencia en maniobras de practicaje, emitido por APG.
4. Certificado de Aptitud Médica otorgado por un Centro de Salud autorizado por la ACP mediante Acta o acuerdo de Cooperación con la SPTMF.
5. No tener más de 70 años de edad cumplidos.
6. Tener vigente el curso de Actualización y recalificación de Prácticos dictado en la Escuela de la Marina Mercante Nacional (ESMENA).
7. Certificado de haber aprobado el entrenamiento en simulación del escenario del Río Guayas, (atraques, entradas y salidas diurnas y nocturnas), emitido por la ESMENA.
8. Realizar el entrenamiento a bordo en la jurisdicción solicitada, dentro de un período no mayor de 270 días, supervisado por el Práctico a cargo de la maniobra y certificado por la APG, en el formato de las hojas de registro correspondientes, bajo las siguientes condiciones:
 - Realizar 10 entradas y 10 salidas de las cuales el 50% serán nocturnas, que incluyen maniobras de atraque y desatraque, o cualquier otra maniobra requerida en el Canal del Río Guayas.
 - El Práctico aspirante deberá rendir un examen final ante un práctico calificador que designará la ACP, además ante un funcionario de esta entidad, quien eventualmente, podrá ser reemplazado, a solicitud de la SPTMF, por un funcionario de la Autoridad Portuaria de Guayaquil.
 - Los formatos de evaluaciones del entrenamiento deberán ser remitidas a la SPTMF legalizadas (firma manual o electrónica) por la operadora portuaria auspiciante, dentro del plazo de 8 días de la fecha de culminación del último entrenamiento, para la emisión del respectivo Certificado del Título de Práctico del Río Guayas-Cascajal.

Práctico del Puerto de Aguas Profundas de Posorja (Zona C): Los Prácticos que aspiren a operar en el Canal de acceso al Puerto Aguas Profundas-Posorja, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a la SPTMF por Operadora Portuaria con matrícula vigente, señalar el número de cédula y Certificado de votación los mismos que serán verificados en línea.
2. Poseer la matrícula vigente de práctico del Puerto Marítimo de Guayaquil.
3. Presentar certificado de acreditar mínimo dos años de experiencia en maniobras de practicaje en buques de tráfico internacional, emitido por APG.
4. Certificado de Aptitud Médica otorgado por un Centro de Salud autorizado por la ACP mediante Acta o acuerdo de Cooperación con la SPTMF.

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2023-0063-R

Guayaquil, 22 de noviembre de 2023

5. No tener más de 70 años de edad cumplidos.
6. Tener vigente el curso de Actualización y recalificación de Prácticos dictado en la Escuela de la Marina Mercante Nacional (ESMENA).
7. Certificado de haber aprobado el entrenamiento en simulación del escenario del Puerto de Aguas Profundas-Posorja, (atraques, entradas y salidas diurnas y nocturnas), emitido por la ESMENA.
8. Realizar el entrenamiento a bordo en la jurisdicción solicitada, dentro de un período no mayor de 180 días, supervisado por el Práctico a cargo de la maniobra y certificado por la APG, en el formato de las hojas de registro correspondientes, bajo las siguientes condiciones:
 - Realizar 10 entradas y 10 salidas de las cuales el 50% serán nocturnas, que incluyen maniobras de atraque y desatraque, o cualquier otra maniobra requerida en el Puerto de Aguas Profundas de Posorja.
 - El Práctico aspirante deberá rendir un examen final ante un práctico calificador que designará la ACP, además ante un funcionario de esta entidad, quien eventualmente, podrá ser reemplazado, a solicitud de la SPTMF, por un funcionario de la Autoridad Portuaria de Guayaquil.
 - Los formatos de evaluaciones del entrenamiento deberán ser remitidos a la SPTMF legalizadas (firma manual o electrónica) por la operadora portuaria auspiciante, dentro del plazo de 8 días de la fecha de culminación del último entrenamiento, para la emisión del respectivo Certificado del Título de Practico del Puerto de Aguas Profundas de Posorja."

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 8 por el siguiente:

"Art. 8.- El Práctico que esté calificado y autorizado para prestar sus servicios dentro de la jurisdicción de una Entidad Portuaria o Terminal Petrolero no podrá desempeñarse como tal en otra jurisdicción simultáneamente. Los Prácticos no podrán ejercer funciones como Capitanes de Altura, ni como Capitanes de Amarre."

Art. 4.- Sustitúyase el Artículo 11 por el siguiente:

"Art. 11.- La matrícula de Práctico tendrá una validez de 5 (cinco) años. Para la renovación el Práctico deberá cumplir con el proceso de actualización y recalificación en la ESMENA, debidamente aprobado por la ACP, con el objeto de garantizar la continuidad de su competencia y la actualización de sus conocimientos. Para la renovación de matrícula los Prácticos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a la SPTMF por Operadora Portuaria con matrícula vigente, señalar el número de cédula y Certificado de votación los mismos que serán verificados en línea.
2. Se verificará en línea el título de Práctico emitido por la SPTMF.
3. Certificado Aptitud médica, otorgado por un Centro de Salud autorizado por la ACP mediante Acta o acuerdo de Cooperación con la SPTMF.
4. No tener más de 70 años de edad cumplidos.
5. Tener vigente el curso de Actualización y recalificación de Prácticos dictado en la Escuela de la Marina Mercante Nacional (ESMENA).
6. Presentar Carné marítimo portuario caducado. En caso de pérdida o robo, deberá presentar la denuncia ante la autoridad competente, mismo que será verificado en línea."

Los prácticos al obtener su matrícula por primera vez en la SPTMF, estarán habilitados para realizar maniobras en la primera categoría y podrán ascender a las siguientes categorías, una vez cumplido el tiempo mínimo requerido de dos años en cada una. A continuación las tres categorías establecidas para el Servicio de Practicaje, basadas en la Eslora del buque:

- Categoría 1: Buques de hasta 250 metros de Eslora.
- Categoría 2: Buques de hasta 300 metros de Eslora
- Categoría 3: Buques mayores a 300 metros de Eslora

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2023-0063-R

Guayaquil, 22 de noviembre de 2023

Al iniciar por primera vez, estarán habilitados para realizar maniobras en la Categoría 1. Posteriormente a su permanencia realizando un mínimo de 100 maniobras durante dos años, estarán habilitados para subir a la siguiente categoría 2. De igual manera, para pasar a la categoría 3 deberá haber realizado el mismo mínimo de maniobras durante dos años en la categoría 2. En todo cambio de categoría, el práctico necesariamente deberá efectuar el trámite de renovación de su respectiva matrícula en la SPTMF. El práctico deberá acreditar la efectiva realización de las maniobras mínimas, con la presentación de la documentación del respectivo operador portuario para el que prestó sus servicios. La SPTMF validará dicha documentación con la Autoridad Portuaria de la jurisdicción respectiva o con las Superintendencias de los Terminales Petroleros, según sea del caso.”

Art. 5.- Sustitúyase el artículo 13 por el siguiente:

“Art. 13.- El Práctico que se encuentre en ejercicio de sus funciones tendrá su Certificado Médico vigente y deberá renovarlo cada 2 años; a partir de los 65 años de edad, deberá renovarlo cada 6 meses en los centros médicos autorizados por la ACP. Su aptitud física debe estar conforme a las normas mínimas establecidas para la titulación de capitanes y oficiales encargados de la guardia de navegación, en la Sección A-I/9 del Código de Formación del Convenio Internacional, STCW 78 enmendado. Su estado de salud deberá indicar APTO, a fin de garantizar la seguridad de la maniobra de practicaje.

Se establece el tope de edad hasta los 70 años para que un práctico pueda prestar sus servicios. Una vez cumplida esta edad, el práctico deberá cesar en sus funciones y la ACP revocará la respectiva matrícula.”

Art. 6.- Reemplazar los numerales 8 y 9 del Artículo 14 por el siguiente:

“8. Los Prácticos a cargo de una maniobra deberán obligatoriamente entrenar a los Aspirantes a Prácticos autorizados por la ACP, los mismos deberán registrar y legalizar las prácticas en el formato establecido.

9. Los Prácticos Examinadores designados por la ACP deberán evaluar a los Prácticos Aspirantes que han culminado el entrenamiento autorizado; y remitir a la SPTMF el formato legalizado con la calificación final”.

Art. 7.- Agregar al artículo 17, el siguiente numeral:

“10. A solicitud de la ACP, proporcionar el entrenamiento a los aspirantes a prácticos y firmar el registro de entrenamiento correspondiente.”

Art. 8.- Sustitúyase el artículo 22 por el siguiente:

“Art. 22.- Para la aplicación de la presente normativa, se considerarán las siguientes zonas de practicaje:

ZONAS DE PRACTICAJE:

PROVINCIA DE ESMERALDAS

- Puerto Marítimo de Esmeraldas
- Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao

PROVINCIA DE MANABI

- Puerto Marítimo de Manta

PROVINCIA DE SANTA ELENA

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2023-0063-R

Guayaquil, 22 de noviembre de 2023

- *Superintendencia del Terminal Petrolero de La Libertad y Terminal Gasero de Monteverde.*

PROVINCIA DEL GUAYAS

- *Puerto Marítimo de Guayaquil:*
- *Zona A: Canal de Acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil (Incluido Esteros Interiores) y Perimetral Marítima*
- *Zona B: Río Guayas-Cascajal*
- *Zona C: Canal de Acceso al Puerto de Aguas Profundas de Posorja.*
- *Superintendencia del Terminal Petrolero de El Salitral y Punta Arenas.*

PROVINCIA DE EL ORO

- *Puerto Marítimo de Puerto Bolívar*

PROVINCIA INSULAR DE GALÁPAGOS

- *Baltra (Prácticos)*
- *San Cristóbal (Capitanes Autorizados)*
- *Santa Cruz (Capitanes Autorizados)*

PROVINCIAS DE LA REGIÓN ORIENTAL

- *Capitanes Autorizados*

La ACP podrá establecer otras zonas de practicaje dentro de la jurisdicción continental e insular, de acuerdo a las necesidades.”

Art. 9.- Agregar al final del Art. 25 lo siguiente:

“Las autoridades portuarias en coordinación con los representantes legales de las operadoras portuarias de buque que prestan el servicio de practicaje, establecerán los precios por las maniobras de practicaje a realizarse, las que serán aprobadas por resolución del respectivo Directorio de la Autoridad Portuaria.

El precio del servicio de practicaje para los terminales privados será el establecido para las autoridades portuarias de la jurisdicción.

La tarifa/tasa por el servicio de practicaje para los puertos especiales, será la establecida en el procedimiento operativo para la prestación del servicio de practicaje en su jurisdicción.

El precio del servicio de practicaje en la región insular, oriental y lugares donde no existen Autoridades Portuarias, será regulado por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Los armadores y sus representantes, las agencias navieras, deberán respetar la tarifa oficial aprobada por la Autoridad Portuaria o Superintendencias de Terminales Petroleros. En caso no cumplan con el pago del servicio de practicaje, respetando la tarifa oficial y en un plazo no mayor a 30 días, suspenderán el mencionado servicio.”

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2023-0063-R

Guayaquil, 22 de noviembre de 2023

Art. 10.- Sustitúyase el art. 42, por el siguiente:

“Art. 42.- La matrícula de práctico será suspendida de manera temporal o cancelación definitiva por las siguientes causas:

• **Suspensión Temporal (hasta 12 meses)**

1. Por negarse a proporcionar el entrenamiento a los aspirantes a prácticos y/o negarse a firmar el registro de entrenamiento correspondiente.
2. Operar con documentos caducados.
3. No tener ficha médica actualizada.
4. Realizar funciones de Capitán de Altura o Capitán de Amarre.

• **Cancelación Definitiva**

1. Reincidencia en las infracciones sancionadas con suspensión temporal dentro del período de un año.
2. Por incapacidad física debidamente comprobada y certificada por el Centro de Salud autorizado por la ACP;
3. Haber sido declarado responsable por un Jurado de Capitanes, con sentencia ejecutoriada en firme en un accidente grave.
4. Por sentencia ejecutoriada por delito de narcotráfico, terrorismo o tráfico ilegal de emigrantes.”

DISPOSICION TRANSITORIA

Única. - A fin de asegurar la renovación de prácticos con la debida titulación para el trámite de matriculación correspondiente, el límite de edad para la prestación del servicio de practicaje establecido en esta norma, entrará en aplicación luego del plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de vigencia de esta resolución. Los prácticos que a la presente fecha hayan cumplido 75 años o más únicamente podrán prestar sus servicios hasta el plazo de seis meses, contados desde la vigencia de esta resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Derogar la Resolución MTOP-SPTM-2019-0058-R del 19 de junio de 2019, publicada en el Registro Oficial 534 del 19 de julio de 2019.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - De la ejecución de la presente resolución, se encargarán las Direcciones de Puertos y de Transporte Marítimo y Fluvial, las Autoridades Portuarias de Esmeraldas, Manta, Guayaquil y Puerto Bolívar, y las Superintendencias de los Terminales Petrolero de Balao, La Libertad y El Salitral, en lo que corresponda al ámbito de su competencia.

Segunda. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2023-0063-R

Guayaquil, 22 de noviembre de 2023

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Celiano Eduardo Navas Najera
SUBSECRETARIO DE PUERTOS, TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL

Referencias:

- MTOP-DTMF-2023-536-ME

Anexos:

- informe_tecnico_0078_2023_reforma_normativa_practicos_031023-signed-signed.pdf

cr/bd/ps/xa/RV/ff/ff